
MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 11 / ROL D-012-2017

Santiago, 28 AGO 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 17 de abril de 2017, y de conformidad al artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2017, con la formulación de cargos a Compañía Minera Vizcachitas Holding (en adelante "la Compañía", "la Empresa" o "CMVH"), en virtud del artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en relación a las actividades que la Empresa se encuentra desarrollando en el sector Las Tejas, comuna de Putaendo.

2° Que, con fecha 19 de mayo de 2017, la Sra. Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

3° Que, previo a resolver si el PdC en examen cumplía con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para su aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-012-2017, de 13 de junio de 2017, solicitó a la Empresa la incorporación de las observaciones indicadas en dicha resolución, otorgando un plazo de 10 días hábiles al efecto.

4° Que, con fecha 28 de junio de 2017, los Sres. Fernando Molina Matta y Paulina Sandoval Valdés, en representación de la Junta de Vigilancia del Río Putaendo (en adelante "JVRP", "la Junta de Vigilancia" o "la interesada"), presentaron un escrito

ante esta Superintendencia en el cual: (i) solicitan que se rechace el programa de cumplimiento presentado por CMVH, se proceda a una nueva formulación de cargos y se recalifique la infracción; (ii) en subsidio de lo anterior, solicitan que se rechace el programa de cumplimiento por incumplimiento de los requisitos aplicables y se proceda a una nueva formulación de cargos; (iii) solicitan que se decreten las medidas provisionales señaladas en los literales c), d) y f) del artículo 48 LO-SMA; y (iv) acompañan copia de las Resoluciones N° 17S105/2017 y N° 17S515 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso.

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-012-2017, de 30 de junio de 2017, esta Superintendencia resolvió tener por incorporado al expediente del presente procedimiento administrativo el escrito presentado por la interesada, otorgando un plazo de 5 días hábiles a CMVH para aducir lo que estimase pertinente en relación a las solicitudes planteadas, y reservando su pronunciamiento para la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por la Compañía.

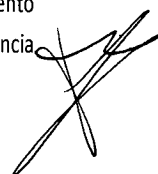
6° Que, con fecha 07 de julio de 2017, doña Carolina Häberle Orrego, en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual solicita una ampliación del plazo para presentar la inclusión de las observaciones realizadas por esta Superintendencia al PdC presentado, a lo cual esta Superintendencia accedió mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-012-2017, de 10 de julio de 2017, otorgando al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado.

7° Que, con fecha 18 de julio de 2017, dentro del plazo otorgado al efecto por esta Superintendencia, doña Paulina Riquelme Pallamar, en representación de CMVH presentó un escrito mediante el cual hace presente sus apreciaciones en relación a las solicitudes de la Junta de Vigilancia, pidiendo que las referidas solicitudes sean rechazadas en todas sus partes. Asimismo, en dicha fecha, doña Paulina Riquelme Pallamar, presentó una nueva versión del PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-012-2017.

8° Que, en este contexto, esta Superintendencia estimó necesario solicitar nuevamente a la Empresa la incorporación de observaciones, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-012-2017, de 27 de julio de 2017, otorgando un plazo de 4 días hábiles al efecto.

9° Que, con fecha 01 de agosto de 2017, el Sr. Matías Cubillos Mialani, en representación de CMVH, presentó un escrito mediante el cual se solicita una ampliación de plazo para la incorporación de las observaciones realizadas al PdC refundido presentado. Esta Superintendencia accedió a lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-012-2017, de 02 de agosto de 2017, otorgando al efecto un plazo adicional de 2 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado.

10° Que, con fecha 07 de agosto de 2017, doña Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentó una nueva versión del PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-012-2017.



11° Que, en complemento a lo anterior, con fecha 09 de agosto de 2017, doña Paulina Riquelme Pallamar, presentó un escrito mediante el cual se hace presente que el perito responsable del informe pericial hídrico, acompañado en Anexo N° 2 del PdC presentado con fecha 07 de agosto de 2017, habría requerido realizar una precisión formal respecto de las fechas de ocurrencia del fenómeno climático aluvional que describe en su informe, en atención a lo cual se adjunta una nueva versión del referido informe. En razón de lo anterior, se solicita considerar esta versión del informe, que contiene la precisión solicitada por el perito hídrico, como complementaria de los antecedentes entregados el día 07 de agosto de 2017.

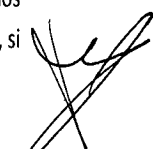
12° Que, finalmente con fecha 11 de agosto de 2017, doña Paulina Sandoval Valdés, en representación de la JVRP, realizó una segunda presentación, por medio de la cual se solicita: (i) el rechazo del PdC refundido; (ii) pronunciamiento de los órganos competentes acerca del PdC refundido; (iii) que se ordene visita inspectiva e informe de los órganos competentes acerca de la existencia de daño ambiental; (iv) reitera solicitud de reformulación de cargos y solicita se pronuncie expresamente; (v) reitera solicitud de paralización. En este contexto, adicionalmente se acompañó un documento consistente en observaciones al Anexo N° 2 y al Anexo N° 4 del PdC refundido de fecha 07 de agosto de 2017.

13° Que, con fecha 14 de agosto de 2017, mediante Resolución Exenta N° 10 / Rol D-012-2017, esta Superintendencia incorporó la presentación de la JVRP al presente procedimiento administrativo, poniéndola en conocimiento de Compañía Minera Vizcachitas Holding, a objeto de que ésta adujera lo que estimase pertinente, dentro del plazo de 3 días hábiles, y reservando su pronunciamiento para la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por la Compañía.

14° Que, con fecha 25 de agosto de 2017, el Sr. Matías Cubillos Mialani, en representación de CMVH, presentó ante esta Superintendencia un escrito, mediante el cual se solicita una ampliación en 3 días hábiles del plazo otorgado para evacuar traslado respecto del escrito presentado por la JVRP, o lo que esta Superintendencia estime pertinente. Dicha solicitud se funda en que la Compañía se encontraría recabando antecedentes para complementar el escrito que tendrá por objeto dar respuesta a la presentación de la Junta. En este contexto, se indica que la revisión de antecedentes y la reunión de información requiere de un gran nivel de detalle y exhaustividad, por lo que se necesita de plazos mayores que los señalados en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 10 / Rol D-012-2017. Asimismo, se hace presente que la solicitud se materializa estando aún vigente el plazo original para evacuar traslado concedido, y que la ampliación solicitada no infringe derechos de terceros.

15° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

16° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 25 de agosto de 2017, se ha estimado procedente otorgar una

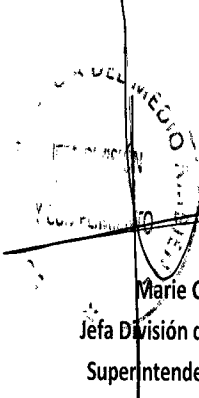
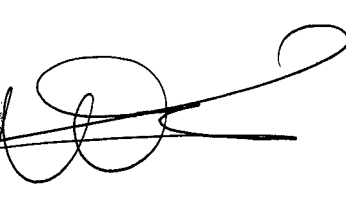


ampliación del plazo otorgado a CMVH para aducir lo que estime pertinente en relación a las solicitudes planteadas por la JVRP. Adicionalmente, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros. Sin embargo, atendido el tenor de la norma citada, no es posible acceder a lo solicitado en cuanto a otorgar una extensión de plazo de 3 días hábiles, toda vez que el plazo original otorgado fue de 3 días hábiles, y en consecuencia, la extensión de dicho plazo no podría exceder de 1 día hábil.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO a Compañía Minera Vizcachitas Holding para aducir lo que estime pertinente en relación a las solicitudes planteadas por la Junta de Vigilancia del Río Putaendo. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 25 de agosto de 2017, se concede un plazo adicional de **1 día hábil**, contado desde el vencimiento del plazo original, para que Compañía Minera Vizcachitas Holding aduzca lo que estime pertinente en relación a las solicitudes planteadas por la Junta de Vigilancia del Río Putaendo, en su presentación de 11 de agosto de 2017.

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Paulina Riquelme Pallamar, apoderada de Compañía Minera Vizcachitas Holding, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3910, piso 7, Las Condes, Región Metropolitana; y a los interesados Sr. Ignacio Rostion Casa, domiciliado en Calle Comercio 450, Putaendo, Región de Valparaíso; al Sr. Fernando Molina Matta, apoderado del Sr. Miguel Ángel Vega Berríos, domiciliado en Nueva Tajamar N° 555 Oficina 2102, piso 21, Las Condes, Región Metropolitana; y a los Sres. Alejandro Valdés López, Francisco Casas Muñoz, Jesús Castillo Torres e Ítalo García Urrutia, domiciliados en Prat 565, Putaendo, Región de Valparaíso.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCA

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Jefe Oficina Regional Región de Valparaíso.